

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS “VICTORIA QUÍLEZ” DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZUERA (ZARAGOZA)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se haya constituida en el Colegio Nuestra Señora del Pilar de Zuera, la **Asociación de Padres de Alumnos “Victoria Quílez”**, en lo sucesivo Asociación.

Se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y en concordancia con:

- Ley Orgánica 8 /1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1 /2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Real Decreto 1533 /1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos.
- Demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las anteriores, así como las disposiciones normativas concordantes.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Asociación se establece en el propio Colegio Nuestra Señora del Pilar de Zuera, sito en la Calle Antonio Machado nº 18 de Zuera (Zaragoza).

Artículo 3. Ámbito

La Asociación tiene su ámbito de acción territorial en la provincia de Zaragoza.

Artículo 4. Naturaleza.

La Asociación carece de ánimo de lucro, pero tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad para realizar toda clase de contratos y actos jurídicos que precise para la realización de sus fines.

CAPÍTULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Fines.

Son fines de la Asociación:

1. Asistir a los padres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación y socialización integral de sus hijos.
2. Colaborar en las actividades educativas y de socialización del centro escolar.
3. Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro, proponiendo y apoyando candidaturas de padres para miembros del Consejo Escolar del centro o en otros órganos colegiados del mismo, informando a los padres de los alumnos sobre los temas relevantes que se traten en estos órganos.
4. Asistir a los padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
5. Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del colegio y estimular las relaciones y compenetración de los padres en el mismo.
6. Dar a conocer a la Dirección del colegio las sugerencias que le sean planteadas por los socios, relacionadas con las necesidades que surjan en la educación de sus hijos y para urgir las soluciones a sus problemas.
7. Promover actividades complementarias y extraescolares que redunden en beneficio de los alumnos, apoyándolas económicamente dentro de sus posibilidades.
8. Representar a los padres o tutores de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
9. Promover y actualizar los valores de la familia, especialmente su misión educadora, y socializadora según el concepto cristiano.
10. Cualquier otra finalidad tendente a la consecución de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Órganos de Gobierno.

La Asociación se rige democráticamente por los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea General, como órgano supremo de la Asociación.
- La Junta Directiva, como órgano de representación y administración de la Asociación.

Artículo 7. Asamblea General.

1. La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

2. La Asamblea General, se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, convocada por el Presidente dentro del primer trimestre del curso, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% de los socios.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

3. La Asamblea General estará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o debidamente representados un tercio de los socios. Transcurridos diez minutos desde esta primera convocatoria, podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

4. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en las mismas personas que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

5. La citación para cualquier reunión de la Asamblea General, deberá hacerse con un plazo de quince días, como mínimo, anterior a la fecha en que haya de celebrarse la misma, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

6. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán democráticamente por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes. El voto de calidad del Presidente decidirá en caso de empate.

7. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de dos socios en una misma celebración de la Asamblea General. Las representaciones habrán de presentarse al Secretario antes del inicio de la Asamblea General.

8. De cada sesión que celebre la Asamblea se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

9. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 8. Funciones de la Asamblea General.

1. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la memoria anual que, sobre su gestión, presente la Junta Directiva.
- Aprobar el balance de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales.
- Aprobar el proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.
- Fijación o modificación de las cuotas de socios.

2. Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de federaciones o integración en alguna de ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Expulsión de socios.

- Disolución de la Asociación.
- Aprobar o pronunciarse en cuantos asuntos o cuestiones le sean presentados por el Presidente, Junta Directiva, o por los socios, tal como señala el artículo 7.2 de los presentes estatutos.

Artículo 9. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, la constituirán:

- El Presidente de la Asociación, nombrado por la Asamblea General de entre los socios propuestos por la Junta Directiva o por el 25 por ciento de los socios, según lo previsto en el artículo 19 de los presentes estatutos.
- Un número de vocales, nombrados por la Asamblea General de entre los socios, no inferior a 5, que representarán a los cursos en los que estudien sus hijos.

2. De entre los vocales designados, conforme al apartado anterior, y por elección en la que participarán los miembros de la Junta Directiva, se elegirán los siguientes cargos:

- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Representante ante la Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos.

3. El mandato de cada miembro elegido por la Junta Directiva durará tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente en tanto conserven la condición de socios.

4. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de los presentes estatutos. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

4. La Junta Directiva, celebrará sesión ordinaria todos los meses del curso escolar y extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros, la cual se convocará mediante citaciones personales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes un tercio de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de

quienes les sustituyan. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados democráticamente por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a voto, no pudiendo éste ser delegado en otra persona. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. La votación será secreta cuando lo solicite uno de los vocales asistentes.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

6. De cada sesión que Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

7. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

8. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

9. Los vocales de la Junta Directiva pueden ser cesados de su cargo por el incumplimiento de sus obligaciones. Será por acuerdo de la misma Junta Directiva, convocada al efecto. También podrán cesar por renuncia voluntaria o por la pérdida de la condición de socio. Si se tratare del Presidente, se podrá formular voto de censura con propuesta de cese a la Asamblea General.

10. Los ceses y nombramientos de los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser comunicados al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 10. Funciones Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- La representación permanente de los intereses de los socios.
- La gestión y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- La administración de los fondos de la Asociación.

- La redacción de la memoria, balance y presupuestos.
- Proponer a la Asamblea General, nombres de socios para la elección del Presidente.
- Expulsión de socios.
- La elección de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Representante ante la Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos, en los términos recogidos en el artículo 9.2 de los presentes estatutos.
- La constitución de comisiones y ponencias.
- La preparación y desarrollo de los proyectos de actividades.
- Redactar y proponer para su aprobación a la Asamblea General, de los estatutos o reglamentos internos que se estimaran necesarios.
- Desarrollar las actividades y fines de la Asociación que se señalan en el artículo 5 de estos Estatutos, ejecutándolos en cuanto no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 11. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente de la Asociación:

- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones, y dirimir empates con su voto de calidad.
- Elaborar el orden del día de las convocatorias, teniendo en cuenta los puntos propuestos por la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma las comunicaciones que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
- Representar a la Asociación en todos los actos públicos en que oficialmente participe, así como ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Asumir las delegaciones que le confiera la Junta Directiva.
- Actuar como representante legal de la Asociación en todos los contratos en que debe intervenir.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

- Proponer los cargos dentro de la propia Junta Directiva.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 12. Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 13. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones levantando las actas con los acuerdos tomados.
- Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las reuniones.
- Llevar los documentos de la Asociación, como libro de socios, libros de actas, archivo de documentos y correspondencia.
- Comunicar al Registro de Asociaciones correspondiente la constitución de la Asociación, la aprobación de los estatutos y sus modificaciones, cambios de domicilio, cambio de integrantes de la Junta Directiva o cualquier circunstancia relevante en la vida de la Asociación.
- Redactar la memoria de actividades realizadas en el curso, así como los proyectos de actuación para el siguiente.
- Custodiar ordenadamente toda la documentación de la Asociación.
- Expedir las certificaciones que sean pertinente sobre acuerdos y demás actos de la entidad, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiere al control de ingresos y gastos.
- Ingresar las cantidades recaudadas por todos los conceptos en las cuentas corrientes de la Asociación.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Formular proyectos de presupuestos de ingresos y gastos y realizar el balance anual que ha de someter a la Junta Directiva para su aprobación posterior en la Asamblea General.
- En general, cuantos asuntos de orden económico y financiero deban conocer o resolver la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 15. Funciones de los vocales.

Son funciones de los vocales:

- Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos.
- Participar en el debate de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 16. Representación Consejo Escolar.

La Asociación de Padres, estará representada en el Consejo Escolar del Centro por el padre o tutor que designe directamente, tal como establece la normativa vigente al respecto.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 17. Socios.

1. Tendrán la condición de socios los padres o tutores de alumnos que cursen estudios en el centro docente.
2. Bajo la denominación de socio se entenderá a todos los efectos, la unión legal constituida por los padres o tutores, y en caso de existencia de un solo padre o tutor, tendrá idéntica consideración.
3. Serán requisitos generales para ser socio, toda persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, siendo en todo caso su incorporación voluntaria y previa solicitud del interesado.

Artículo 18. Pérdida condición de Socio.

Se perderá la condición de socio por:

- Falta de pago de la cuota establecida. En este caso será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio deudor, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. En casos especiales la Junta Directiva podrá eximir temporalmente del pago de cuotas.
- Incumplimiento general o reiterado de las obligaciones mínimas que como socios le correspondan o cuando la conducta del socio contravenga el espíritu o atente contra los fines de la Asociación. En este caso será requisito indispensable, acuerdo de la Junta Directiva, motivándose suficientemente. Los efectos serán desde su notificación al socio, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
- Terminación de estudios de los alumnos en el colegio.
- Renuncia voluntaria. En este caso será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante el Secretario de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Artículo 19. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- Asistir e intervenir con voz y voto en todas las asambleas generales que se celebren.
- Presentar a la Junta Directiva propuestas de candidatos para ocupar el cargo de Presidente de la Asociación, requiriéndose para ello la proposición de un 25 por ciento de los socios.
- Ser elegido para formar parte de los cargos directivos.

- Exponer a la Junta Directiva su opinión o sugerencias sobre cualquier materia relacionada con los fines de la Asociación.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- Ser informado respecto de las cuestiones asociativas o en materias de educación de los alumnos.
- Participar y colaborar en las actividades que organice la Asociación.
- Convocar la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.2 de los presentes estatutos.
- Los detallados en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 20. Deberes de los Socios.

Son deberes de los socios:

- Contribuir a los gastos de la Asociación, mediante la cuota económica establecida y derramas que anualmente determine la Asamblea General. El socio tendrá en suspenso el derecho a voto si se produce el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.
- Velar por el buen funcionamiento del colegio y el de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de las anomalías que observe en cuanto guarden relación con la educación de los alumnos o con el funcionamiento de la Asociación.
- Cooperar con su apoyo y presencia en el desarrollo de los planes de la Asociación.
- Observar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Los detallados en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio fundacional, fondos y cierre de ejercicio.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es nulo.

Los fondos para atender las necesidades de las Asociación provendrán de las cuotas de los socios, derramas, donaciones y subvenciones que se reciban e ingresos provenientes de sus actividades.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso.

Artículo 22. Firmas autorizadas.

La Asociación podrá depositar sus fondos en una entidad bancaria, siendo precisa la firma mancomunada de al menos dos de los miembros de la Junta Directiva autorizados por la misma, para la extracción de los fondos.

Artículo 23. Presupuesto y cuentas anuales.

La Junta Directiva presentará en el primer trimestre lectivo, a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y de gastos. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Dichas cuentas y presupuestos se pondrán de manifiesto a los socios antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24. Modificación de Estatutos.

Para la modificación total o parcial de los presentes estatutos se precisa:

- Que la Junta Directiva o un número de socios no inferior al 25 por ciento lo solicite, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, debiendo presentar un nuevo proyecto de estatutos.
- La modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo de modificación requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 7.6 de los presentes estatutos.

Toda modificación deberá ser comunicada al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes desde la fecha del acuerdo de modificación de estatutos.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 25. Duración de la Asociación.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo no obstante disolverse ésta por alguna de las siguientes causas:

- El cese de actividades del Colegio Nuestra Señora del Pilar en la localidad de Zuera.
- Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada conforme se establece en el artículo 8.2 de estos estatutos.

Artículo 26. Disolución de la Asociación.

En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora, destinándose el sobrante económico, si lo hubiere, a la adjudicación de becas o ayudas a los alumnos del colegio o a alguna entidad de tipo docente o asistencial.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier cuestión no prevista en los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día treinta de Octubre de dos mil catorce

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Evilasio Sánchez Pavo

Laura Marqueta Pros